



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 3.º

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General que se publique en la *Gaceta oficial* el estado número de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del actual.

Manila, 30 de Junio de 1890.—A. Monroy.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del actual.

Provincias.	Número de presos.
Albay.	29
Antique.	117
Batavia.	235
Batavia.	21
Batavia.	2
Batavia.	349
Batavia.	»
Batavia.	14
Batavia.	2
Batavia.	126
Batavia.	44
Batavia.	60
Batavia Norte.	16
Batavia Sur.	130
Batavia.	289
Batavia.	45
Batavia.	117
Batavia.	15
Batavia.	27
Batavia.	304
Batavia Norte.	131
Batavia Sur.	173
Batavia de Luzon.	83
Batavia.	135
Batavia.	»
Batavia.	217
Batavia.	576
Batavia y Ticao.	58
Batavia.	108
Batavia.	100
Batavia.	1
Batavia.	3
Batavia (Costa Occidental).	243
Batavia Ecija.	311
Batavia Vizcaya.	12
Batavia.	176
Batavia.	352
Batavia.	246
Batavia.	7
Batavia.	91
Batavia.	43
Batavia.	128
Batavia.	89
Batavia.	35
Batavia.	89
Batavia.	73
<b>Total.</b>	<b>5422</b>

\* Nota.—Las provincias de Mindoro, Marianas, Davao y Batanes, figuran con la existencia de presos que tenían en el mes anterior por no haberse recibido los estados correspondientes al present.

Seccion de orden público.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique en la «Gaceta oficial», el siguiente estado del número de inmigrantes chinos que han venido á este puerto y regresado á su país desde 1.º de Enero á fin de Junio del corriente año.

—A. Monroy.

### Inmigrantes.

Dia.	Mes.	Vapor.	Número de individuos llegados á este Puerto
8	Enero.	Nanzing.	105
13	id.	Zafiro.	70
14	id.	Diamante.	68
22	id.	Sin Nanzing.	1
22	id.	Diamante.	6
27	id.	Zafiro.	2
9	Febrero.	Zafiro.	107
15	id.	Diamante.	332
20	id.	Nanzing.	329
25	id.	Zafiro.	414
2	Marzo.	Diamante.	322
8	id.	Nanzing.	454
11	id.	Zafiro.	264
17	id.	Diamante.	62
22	id.	Nanzing.	171
25	id.	Zafiro.	132
26	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	237
31	id.	Diamante.	82
5	Abril.	Zafiro.	7
8	id.	Nanzing.	358
13	id.	Diamante.	139
20	id.	Zafiro.	192
21	id.	Nanzing.	182
28	id.	Diamante.	350
3	Mayo.	Zafiro.	216
5	id.	Nanzing.	234
10	id.	Diamante.	109
10	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	92
17	id.	Zafiro.	39
17	id.	Nanzing.	44
24	id.	Diamante.	337
27	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	129
29	id.	Zafiro.	130
4	Junio.	Nanzing.	245
7	id.	Diamante.	361
12	id.	Zafiro.	295
17	id.	Nanzing.	218
21	id.	Diamante.	93
26	id.	Zafiro.	29
<b>Total.</b>			<b>6957</b>

### Emigrantes.

Dia.	Mes.	Vapor.	Número de individuos regresados á su País.
4	Enero.	Diamante.	57
10	id.	Sin Nanzing.	44
16	id.	Zafiro.	20
25	id.	Sin Nanzing.	10
30	id.	Zafiro.	20
4	Febrero.	Diamante.	8

7	Febrero.	D. Juan.	6
13	id.	Zafiro.	50
19	id.	Diamante.	59
24	id.	Nanzing.	26
1	Marzo.	Zafiro.	40
5	id.	Diamante.	12
12	id.	Nanzing.	50
13	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	4
20	id.	Diamante.	54
14	id.	Zafiro.	36
27	id.	Nanzing.	51
28	id.	Zafiro.	14
31	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	28
2	Abril.	Diamante.	8
9	id.	Zafiro.	20
11	id.	Nanzing.	52
16	id.	Diamante.	35
23	id.	Zafiro.	29
24	id.	Nanzing.	52
29	id.	Diamante.	30
8	Mayo.	Zafiro.	50
8	id.	Nanzing.	42
14	id.	Diamante.	68
14	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	4
20	id.	Zafiro.	35
20	id.	Nanzing.	26
27	id.	Zafiro.	56
29	id.	Diamante.	43
31	id.	Ntra. Sra. de Loreto.	18
2	Junio.	Zafiro.	25
7	id.	Nanzing.	81
13	id.	Diamante.	51
16	id.	Zafiro.	75
20	id.	Nanzing.	58
<b>Total.</b>			<b>1447</b>

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Junio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Diego Piorno.—Imaginería, otro de Caballería D. Joaquin de la Vega.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes 30 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo oscuro, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

El Lunes 30 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pineda, adjudicándose al mejor postor, una caraballa procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Junio de 1890.—Enrique Pintó.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 2 del entrante Julio à las diez de su mañana, se sacará à público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de dos calderetas de acero con destino à las lanchas números 1 y 2 del vapor «Argos», con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 20 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à público concurso el urgente suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de dos calderas de acero con destino à las lanchas números 1 y 2 del vapor «Argos».

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálicos ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de veinte pesos sesenta y ocho céntimos, que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvte de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanza de Arsenales, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la indicada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario à reponerlos en el plazo de diez dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y à retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la repetida Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quién hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por

consiguiente de los mismos y procediendo à su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los materiales al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p<sup>o</sup> sobre el importe, al precio de adjudicacion de los materiales dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimiento el contrato aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe à favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista à abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo à la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo à lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 3 de Junio de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldan.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion y pliego de condiciones de los materiales que se sacan à público concurso para la construccion de dos calderetas de acero con destino à las Lanchas núms. 1 y 2 del vapor «Argos» formado en virtud de acuerdo de la Junta de Administracion y Trabajos de 27 del actual punto 4.º

	Precio tipo.	Importe.	
		Ps.	C.s
292 kilogramos en una plancha de acero Siemens Martin extra dulce de 3'50 largo 1'30 ancho y 8 mjm grueso.	0'12	35'04	
174 id. en una id. de id. id. id. de extra dulce de 2'50 largo 0'90 ancho y 8 mjm id.	0'12	20'88	
300 id. en una id. de id. id. id. dulce de 3'50 id. 1'30 id. y 10 id. id.	0'11	33'00	
150 id. en dos id. de id. id. id. dulce de 3'05x1'07x3.	0'11	16'50	
30 id. en ángulo de id. id. id. dulce de 40 mjm de lado y 8 mjm grueso.	0'10	3'00	
256 kilogramos en una plancha de acero Siemens Martin extra dulce de 3'00 largo 1'30 ancho y 8 mjm grueso.	0'12	30'72	
174 id. en una id. de id. id. id. de 2'50 id. 0'90 id. y 8 id. id.	0'12	20'88	
240 id. en una id. de id. id. id. de 3'00 id. 1'00 id. y 10 id. id.	0'11	26'40	
150 kilogramos en 2 planchas de acero Siemens Martin extra dulce de 3'05x1'07x3 id. id.	0'12	18'00	

24 id. en ángulo de id. id. id. de 40 mjm de lado y 8 mjm de grueso. 0'10

**Condiciones facultativas.**

1.a Tanto las planchas como los angulares estarán sujetos à las dimensiones que se piden permitiéndose un exeso de un 10 p<sup>o</sup> en los gruesos.

2.a Presentarán un buen laminado, grueso uniforme estructura compacta, superficie lisa y aristas bien terminadas.

3.a Podrán resistir, à la traccion de 37 à 42 Kilogramos por mjm cuadrado, en sentido longitudinal con un alargamiento mínimo de un 20 p<sup>o</sup>.

4.a Caldeados al rojo cereza y enfriados rápidamente en agua à la temperatura de 20.º centígramos no han de sufrir temple alguno.

5.a El plazo para la entrega será de diez dias partir de la fecha de la adquisicion y diez para poner los rechazados.

Arsenal de Cavite, 28 de Mayo de 1890.—Alejo Martorell.—Es copia, Manuel Carriles.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó à nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número . . . . . (de fecha . . . . .) para el suministro de los (materiales necesarios en el Arsenal de Cavite) para la construccion de dos calderetas de acero para las Lanchas del vapor «Argos», se comprometo à llenar à efecto el expresado servicio con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Junio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 17 del entrante Julio à las diez de su mañana, se sacará à pública licitacion la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 13 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal.

1.ª Las clases y cantidades de los efectos que se proponen para la venta y sus precios tipos, son los que à continuacion se expresan;

Cantidad.	Clase de unidad.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Precio tipo.	Importe.	
				Ps.	C.
3	N.º	Aparadores mesas de caoba ú otras maderas finas núm. 3 ó sean menores de 500 dm.²	9'00	27'00	
1	id.	Sofá de caoba ú otras maderas finas con asiento de rejilla.	7'50	7'50	
9	id.	Cajas con tapas y cerraduras para guardar braqueros.	1'00	9'00	
2	id.	Cómodas escritorio de caoba ú otras maderas finas núm. 1.	27'00	54'00	
11	id.	Id. id. núm. 3.	3'818	42'00	
1	id.	Id. ordinaria núm. 3.	4'00	4'00	
				143'50	

Los anteriores efectos se encuentran depositados en la 1.ª Subdivision del Almacén general de Arsenal donde se entregarán al rematante.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal, el día y hora anunciada en la «Gaceta de Manila».

Las proposiciones habrán de redactarse con su al unido modelo, estendidas en papel del eslo se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula de la patente si el que propone es natural del país ó la patente si el que propone es extranjero de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que éstas fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en Contaduría del Depósito de este Arsenal en medida a cantidad de pfs. 7'17, equivalente al valor de la patente que asciende de los efectos de venta, que servirá de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador que se halle solvente de su compromiso.

Si por resultar proposiciones iguales hubiere lugar á licitacion oral entre los autores de las proposiciones, se entenderá que renuncian al derecho á la licitacion, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en caso de que todos los interesados se negaren á aceptar su oferta.

El aumento que se haga sobre los precios tipos, en las proposiciones, como en la licitacion oral expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquellos.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito para ingresar en cuentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del material naval, para que en su vista providencie la respectiva entrega.—Terminada que sea ésta, firmará el rematante en el documento que previene el artículo 577 de la vigente Ordenanza de Arsenales.

Si el rematante no terminare la extraccion de los efectos de los almacenes donde se hallan depositados, en el plazo de tres días laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe de los efectos, que establece la condicion anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que se adjudicará á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite, 22 de Mayo de 1890.—El Jefe del Arsenal de Acopios.—Luis Roldan.—V. B.—El Comisario del material naval, Emilio Oreja.—Es copia, Manuel Carriles.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que imitando el anuncio y pliego de condiciones de fecho . . . . . publicados en la «Gaceta de Manila» de . . . . . para la venta en pública subasta de varios efectos existentes en la 1.ª Subdivision del Almacén general del Arsenal de Camarines Sur, se comprometo á adquirirlos á los precios marcados como tipos (ó con el aumento de tantos pesos como centimos por ciento fijándolo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.  
NOTA:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos, anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la mencionada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moles, (Intramuros de esta Ciudad), el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que desearan optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente, por separado, el documento de fianza correspondiente.  
Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García.

pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Mayo del mismo, y demás disposiciones vigentes.  
Se arrienda por el término de tres años, el

servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 705 pesos anuales, ó sean 2115 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835'9	»
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas otejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 3/4
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta.	3	»	»	»	9 3/4
Por media ganta.	1	50	»	»	9 3/4
Por una chupa.	»	37	50	»	6 3/4
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/4

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea.	»	8359 equi.º á 835'9	»	»	12 1/2
Por una braza.	1	»	671'8	»	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	»	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 105'75 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Te-

seroría general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que esta forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar á la imposicion de multas y trámites satisfaciéndose á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directa-

mente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

#### CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Adriano Graña.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 105'75.

Fecha y firma del licitador.—Es copia, García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de 3650 pesos, con 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 127, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de 1458 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 129, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 2895 pesos, 30 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna

de dicha provincia el día 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 3

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel García, enclavado en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 26 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Capalinga, provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Manuel García.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Samat, jurisdicción del pueblo de Capalinga, de cabida de 16 hectáreas, 58 áreas y 74 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, río Samat y terrenos incultos del Estado; al Este, el mismo río; al Sur, camino de Capalonga á Mambulao y terrenos incultos y al Oeste, los mismos terrenos del Estado.

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 110 pesos, 20 céntimos y 4/8.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 5'51 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de medietad annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente. Si dentro de los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso de cabida del terreno subastado y del excedente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habita la condición 6.º del referido pliego.

#### Providencias judiciales

Don Andrés Alvarez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta provincia de Bulacan. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Bulacan recaída en la causa núm. 6116 contra Catalina y otros por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza á los testigos Pablo y Quintín de los Santos, que se hallan vecindados cerca del puente de Pritel del arrabal de la provincia de Manila, para que por el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bulacan y Escribanía de mi cargo á 25 de Junio de 1890.—Andrés Alvarez.

Don Zenon Corrales, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija. Por el presente y á virtud de lo mandado por el Sr. Jefe de primera instancia de la misma en el auto de esta fecha se cita, llama y emplaza al procesado ausente Roman Manalac vecino del pueblo de Rosales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á deducir su acción en la causa núm. 5275 por hurto que se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado y rebeldado y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de San Isidro, 16 de Junio de 1890. Por mandado de su Srta., Zenon Corrales.—V.º B.º, Manalac.